



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERCIAL
ILMO. SR. ALCALDE
CALLE REAL, 1
40144 BERCIAL
(SEGOVIA)

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 513/2024

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos / Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación¹, de que durante el año 2022 su municipio había sufrido algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación provocaban una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y para conseguir recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

Que con fechas 09/12/2021, 14/12/2021, 19/01/2022, 04/02/2022 los parámetros analizados por la empresa (...), encargada de los controles de agua de consumo humano,

¹ ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



sobrepasaron el límite permitido de 50 mg/l, según el R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Se puso en conocimiento de la población desde el primer momento a través de bandos repartidos por todo el municipio y se suministró por parte del Ayuntamiento agua, en garrafas de 5 litros, a la espera de recibir otro análisis del agua en que indicara que ya podía consumir el agua del grifo.

Las medidas pertinentes que se tomaron fueron que, con los dos pozos existentes en el municipio, se procedió a la mezcla del agua de ambos, con lo cual se solucionó el problema. Y así se constata en los informes emitidos por (...) con fechas 9 y 17 de febrero de 2022, con el parámetro de nitratos ya muy inferior al límite permitido de 50 mg/l. Se adjunta copia”.

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta, en este momento, apta para el suministro a la población.

Los problemas que se detectaron durante el año 2022 no han vuelto a producirse dado que se ha realizado una mezcla de las aguas procedentes de las dos captaciones con las que cuenta ese municipio, por lo que es posible esperar que situaciones como las que motivaron esta actuación de oficio no se reiteren.

Sin embargo, procede hacer alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, ya que no se alude a ellas en su informe, a pesar de que se le preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique



“agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación de suministro a la población, como ha ocurrido en su municipio, esa misma contaminación puede afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que las mismas proporcionan superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), y procediendo, en su caso, a informar a la ciudadanía con la certeza de que el agua es, o no, susceptible de consumo.

Además la cartelería informativa a instalar debe ajustarse al modelo previsto en el Programa de Vigilancia Sanitaria, reforzándose la información que se facilita a los ciudadanos con referencias específicas a la presencia, o no, de este contaminante en estos suministros.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta circunstancia y/o para evitar su consumo.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López